

House DD



H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO



Oficio 16172
Expediente 9.0

Guanajuato, Gto., 8 de septiembre de 2015

Ciudadano Licenciado Miguel Márquez Márquez Gobernador del Estado Presente.

5:37 PM PALACIO DE GOBIERNO

8 SET. 2015

RECIBIDO OFICIALIA DE PARTES GUANAJUATO, GTO.

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 53 fracciones II y V, y 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número 312, aprobado por la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se adiciona un Título Sexto denominado «De los delitos contra la Identidad de las Personas» a la Sección Primera del Libro Segundo, integrado por un Capítulo Único llamado «Usurpación de Identidad», conformado por el artículo 214-a, del Código Penal del Estado de Guanajuato.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente Mesa Directiva del Congreso del Estado

Sergio Alejandro Contreras Guerrero Diputado Secretario

Cuahtémoc Prado Nava Diputado Secretario



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DECRETO NÚMERO 312

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

Artículo Único. Se **adiciona** un Título Sexto denominado «De los delitos contra la Identidad de las Personas» a la Sección Primera del Libro Segundo, integrado por un Capítulo Único llamado «Usurpación de Identidad», conformado por el artículo 214-a, del Código Penal del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

«TÍTULO SEXTO DE LOS DELITOS CONTRA LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO ÚNICO USURPACIÓN DE IDENTIDAD

Artículo 214-a.- A quien empleando cualquier medio y sin el consentimiento de quien legalmente deba otorgarlo se haga pasar por otra persona, utilice su identidad, ejerza sus derechos o se apropie de sus datos personales, o siendo titular de éstos, otorgue su consentimiento para que se efectúen dichas conductas, en beneficio propio o de un tercero, o para producir un daño al titular de la identidad, a su patrimonio, o a persona ajena, se sancionará con pena de prisión de uno a cinco años y de diez a cincuenta días multa.

Las sanciones se aumentarán de una mitad del mínimo a una mitad del máximo de las señaladas en el párrafo anterior cuando el sujeto activo:

- I.-** Se valga de la homonimia para usurpar la identidad.
- II.-** Se aproveche la igualdad física o genética con el sujeto pasivo.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

- III.- Tenga experiencia en las ramas tecnológicas o de ingeniería, o se aproveche de su profesión o empleo.
- IV.- Sea servidor público o empleado en cualquier institución bancaria, financiera o crediticia.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015

DIPUTADO LUIS MANUEL MEJÍA BARREÑADA
Presidente

DIPUTADO SERGIO ALEJANDRO CONTRERAS GUERRERO
Secretario

DIPUTADO CUAUHTÉMOC PRADO NAVA
Secretario